



PROVINCIA DE RIO NEGRO  
MINISTERIO DE SALUD

VIEDMA, 26 MAR 2019

VISTO, el expediente N° 35.575-S-19 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 101/07 se aprobaron las normas para la inscripción, habilitación y funcionamiento de instalaciones con uso de agua para fines deportivos, recreativos, terapéuticos y otros;

Que es necesario actualizar cuestiones técnicas y delimitar los alcances de las normas fijadas en la citada Resolución;

Que a fojas 1 la Coordinación de Salud Ambiental a través del Departamento de Saneamiento Básico como autoridad competente, considera imprescindible dictar nuevas normas de control para la inscripción sanitaria autorizada al pie de la misma por el Ministro de Salud;

Que el objeto es focalizar en la inscripción sanitaria, controlar la calidad de agua y las condiciones higiénicas sanitarias;

Que la Coordinación de Salud Ambiental, a través del Departamento de Saneamiento Básico, ha tomado debida intervención;

Que la Subsecretaria de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01438-19 han emitido dictamen y no tienen objeciones de carácter jurídico que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios K N°5105, Artículo 20° y Decretos N° 07/15 y 69/15;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 101/07 "MS" de fecha 15 de enero  
-----de 2007.-

MS

///



PROVINCIA DE RIO NEGRO  
MINISTERIO DE SALUD

///

Artículo 2°.- Aprobar las normas de inscripción sanitaria de natatorios de uso público, -----semipúblicos y terapéuticos y/o rehabilitación que figura como Anexo I y los Requisitos para la inscripción de natatorios Anexo II.-

Artículo 3°.- Ratificar que la inscripción o re inscripción se registrá por los aranceles -----establecidos por el Ministerio de Salud.-

Artículo 4°.- Serán pasibles de apercibimiento multas y/o clausura quienes por -----incumplimiento a la presente no inscriban o re inscriban, controlen el funcionamiento de las instalaciones o pongan en riesgo la salud de las personas que asisten a las mismas.-

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Departamento de -----Saneamiento Básico dependiente de la Coordinación de Salud Ambiental del Consejo Provincial de Salud Pública.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar en el boletín oficial, -----hecho, archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1956 "M S"

MS

  
Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS****OBJETO**

La presente tiene como objeto regular la habilitación sanitaria de natatorios públicos, semi públicos y terapéuticos y/o rehabilitación. Los cuales pueden ser cubiertos, al aire libre o SPA (salud por medio de agua).

Quedará sujeta a la presente la calidad de agua del Natatorio y las condiciones higiénico-sanitarias de los anexos del mismo.

**DEFINICIONES**

Natatorio: conjunto integrado por piscina o pileta de natación, perímetro circundante y servicios específicos anexos para el desarrollo de la actividad.

a.- Natatorio Público: aquellas piscinas destinadas a fines deportivos y / o recreativos con acceso permitido para cualquier persona. La administración de la misma es estatal.

b.- Natatorio Semi Público: aquel utilizado con fines deportivos y / o recreativos con acceso restringido a socios/as, alumnos/as; huéspedes o personas con autorización.

- Natatorio Semi Público para huéspedes: utilizado por usuarios de hoteles, hospedajes, alojamientos o personas que concurren al establecimiento de manera esporádica.

- Natatorio Semi Público con fines deportivos o escuelas: utilizados para fines educativos, escuelas de natación, gimnasios, o natatorios de uso exclusivo para fitness-gimnasia acuática.

- Natatorio Semi público del tipo recreativo o esparcimiento: utilizados para fines recreativos o esparcimiento, tales como colonias de vacaciones o del uso permanente o por temporadas.

c.- Natatorio Especial: destinado para fines terapéuticos o rehabilitación de personas. Los asistentes deberán contar con constancia o indicación médica, del tratamiento o la rehabilitación a realizar.

d.- SPA ("Salud por medio del agua"): destinado a tratamientos con el uso de agua, perteneciente a hoteles como también natatorios públicos y/o privados.

MS



L.E. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

## DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

a.- Pileta: receptáculo con agua destinado al baño con fines terapéuticos y/o a la práctica de la natación recreativa o deportiva. Esta puede ser:

1. Pileta cubierta:
  - Permanente
  - Transitoria (Globo)
  - Semicubierta
2. Pileta al aire libre
3. Baño de hidromasaje

b.- Recinto de pileta: espacio destinado al uso exclusivo de los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda.

## DE LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

a- Los natatorios deben contar con los siguientes locales o sectores obligatorios:

- Recinto de pileta
- Vestuario
- Baños
- Duchas
- Guardarropas
- Sala de máquinas y/o depósito de insumos

Los natatorios de los hoteles de turismo, en tanto sean de uso exclusivo de los huéspedes, podrán no tener los siguientes locales:

- Vestuarios
- Duchas
- Guardarropas.

b.- Los pisos serán de material antideslizante, impermeable, de fácil lavado, con suficiente pendiente hacia los desagües.

c.- Los baños, lavamanos, duchas vestuarios deberán estar separadas por sexo; estos espacios deberán contar con agua corriente, apta para consumo humano.

c.- Del recinto de pileta:

- Revisto de material impermeable, antideslizante, de fácil lavado y con suficiente pendiente hacia los desagües para permitir la rápida evacuación del agua.
- Cerca o baranda para impedir el acceso de personas no autorizadas. En aquellas piletas descubiertas, de amplio tamaño deberá existir un perímetro de seguridad para evitar el ingreso.
- En la entrada al recinto una ducha previsto de agua permanente, de manera tal, que indefectiblemente el usuario al ingresar a la pileta deberá pasar por este.
- En natatorios cerrados la temperatura del recinto deberá mantenerse entre 2°C +/- superior a la del agua.

MS

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

1956

d.- De las instalaciones:

- Las construcciones deben ser con materiales adecuados y recubiertas de modo de ofrecer una superficie lisa, de fácil limpieza, impermeable y de colores claros. Las marcas, divisiones o andariveles deben ser de color oscuro. Las uniones entre los paramentos y entre éstos y el fondo serán redondeadas.
- Debe haber una canaleta de derrame corrida perimetral y/o skimmer, proyectada de manera tal que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren a ella no puedan volver al natatorio, cuyo borde sea fácilmente aprensible con la mano.
- Deberá contar con escaleras o rampas de fácil descenso y ascenso; además agarraderas o barras de sujeción a 20 cm del nivel de agua, para que las personas se pudieran afirmar en las mismas.

DE LA INSCRIPCIÓN

Condiciones Obligatorias: para solicitar la inscripción o re-inscripción se deberá cumplir con los requisitos enumerados en la presente normativa. (ANEXO II)-

**Vigencia de las Inscripciones: la habilitación del natatorio tendrá una vigencia de tres años.**

- De forma anual la autoridad de aplicación deberá controlar el desarrollo de las actividades sean Natatorios de Temporada (no permanentes) al comienzo de las mismas o Natatorios Permanentes, donde las inspecciones pueden realizarse en cualquier momento del año. Si el inspector lo considera necesario, según las condiciones *In Situ* se realizará una toma de muestra.

Calidad del agua: los natatorios deberán cumplir con determinada calidad de agua, sea proveniente de red, perforación y/o superficial.

Condiciones Generales:

- a) Tener la claridad suficiente como para permitir que un disco negro de 0,15 m. de diámetro, pintado sobre fondo, colocado a una profundidad de 3 m o en la máxima del natatorio (si no alcanzara este valor) sea perfectamente visible desde un costado de la misma.
- b) El valor de pH, deberá estar comprendido entre 7 y 8,5.
- c) El residual de cloro libre deberá estar comprendido entre 0,4 y 1.5 mg./litro (ppm).
- d) La superficie del agua deberá estar libre de materia flotante y espuma.
- e) El fondo deberá estar libre de cualquier tipo de suciedad
- f) En los natatorios permanentes la temperatura deberá estar comprendida entre 24° y 29° C.

MS

LIC. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

## Parámetros Microbiológicos

- a) El recuento de colonias aerobias mesófilas: inferior a 500 UFC/mL.
- b) Bacterias Coliformes Totales: inferior a 3/100 mL.
- c) Ausencia de *Escherichia coli*.
- d) Ausencia de *Staphylococos*.
- e) Ausencia de *Pseudomona Aeruginosa*.
- f) Ausencia de *Enterococcus*.

## Parámetros Físico-Químicos

El análisis físico químico estará sujeto a la evaluación de la autoridad sanitaria competente.

## Tomas de muestras:

- Las Microbiológicas serán con el agregado de tiosulfato de sodio y se mantendrán refrigeradas hasta su ingreso al laboratorio. No deben exceder las 24 hs desde la tomas hasta el comienzo de análisis.
- En cada control anual el auditor identificará si fuera necesario realizar una toma de muestra, como también puede ser solicitado por el personal a cargo del Natatorio.
- Todo natatorio deberá contar con equipo para la determinación cuantitativa/semicuantitativa de cloro libre residual y pH, en perfecto estado de utilización, y termómetro para determinación de temperatura ambiental.

## Cada Natatorio diariamente deberá:

- Medir cloro libre residual, pH, y temperatura: dos veces por día a intervalos regulares como mínimo.
- Turbiedad: una vez por día.

## INGRESO, HIGIENE Y SEGURIDAD

- a.- Los bañistas deberán poseer el certificado expedido por el servicio médico debidamente autorizado.
- b.- Al ingresar o reingresar al recinto de pileta tomar una ducha.

No podrá hacer uso del natatorio aquella persona que:

- a) Presentar síntomas de resfrío, infecciones en la piel, infecciones o inflamaciones de los ojos, oídos, nariz o garganta o cualquier tipo de vendajes, aunque tuviera su certificado al día.

MS

Lic. LUIS FAJÁN ZGAMB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- b) Se encuentre en estado de ebriedad.
- c) Presente aplicaciones sobre el cuerpo de sustancias grasas, aceites o cosméticos.
- d) Que evidencie presencia de Ectoparásitos.

Dentro del recinto de pileta queda prohibido fumar ,expende bebidas y alimentos en general.

Queda prohibido orinar, escupir, sonarse la nariz o contaminar de cualquier forma el agua de la pileta.

#### SISTEMA DE RECIRCULACIÓN

- Se deberá disponer de un sistema de recirculación con capacidad para circular el volumen total de agua, dentro de un tiempo máximo de ocho horas debiendo contarse con elementos necesarios que permitan verificar el cumplimiento.
- El sistema de recirculación estará compuesto como mínimo por bomba de trampa para pelos, equipo de bombeo, filtros, dosificadores de soluciones químicas, equipo de limpieza de fondo, válvulas y conexiones necesaria para su correcto funcionamiento.
- Deberá estar en funcionamiento durante las horas en que el natatorio este habilitado para su uso.
- El sistema de cañerías dispondrá de uniones de tipo brida (o similares) a distancias adecuadas para la fácil remoción de los distintos tramos. Se deberá disponer de conexiones que permitan extraer muestras del agua que ingresa y sale del sistema de recirculación. Todo natatorio contará con un dosificador continuo para inyección de un clorógeno, de modo que durante las horas en que el mismo permanezca habilitado exista la cantidad de cloro libre residual indicada.
- La inyección de clorógeno deberá realizarse en la cañería de salida del equipo de filtración.
- El sistema de recirculación, y equipos de calefacción en el caso de poseer, deberán encontrarse, a cubierto, en estructura, con piso de material, cementicio, y paredes de ladrillo, durlock, y/o mampostería, techo de material, o chapa, deberá de contar con puerta y cerrojo.

#### MECANISMO DE CONTROL

Registros:

Todo natatorio deberá contar con el certificado correspondiente al Registro Único que lo acredita como tal. El mismo tendrá vigencia por tres años, debiéndose renovar al término de dicho plazo.

MS

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB  
MINISTRO DE SAUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**Planillas de control:**

El personal de control deberá llevar un registro del natatorio, foliado y rubricado por el organismo fiscalizador. En el cual se asentarán las determinaciones correspondientes a los controles diarios de la calidad de agua y otras observaciones.

**Auditorías de control:**

Se verificará el cumplimiento de la presente reglamentación y el personal inspector tendrá acceso a todas las dependencias, sin que ello deba interrumpir las operaciones normales de funcionamiento.

El inspector controlará, haciendo uso de su propio equipo, la concentración de cloro libre residual, el pH, la temperatura ambiental y turbidez del agua de la pileta, verificando el cumplimiento de las restantes condiciones que indica la presente norma.

Para el control de natatorios con nuevas tecnologías se continuará con las mismas mediciones *In Situ y/o en laboratorio*. Además se podrá realizar el potencial Redox, el cual contribuirá a identificar la eficiencia de desinfección en aquellos natatorios que complementan la cloración con otras tecnologías que garantizan la inactivación de microorganismos.

El inspector luego de la auditoría podrá volcar en las planillas de control las determinaciones efectuadas y las observaciones a que hubiere lugar. Se realizará en cada visita un acta de control, notificación, entre otras.

**INFRACCIONES**

- a.- Acta infracción con plazos para que se regularice la situación.
- b.- Clausura temporaria del establecimiento.

**DEL PERSONAL DE CONTROL**

Todo natatorio deberá contar con personal encargado de la vigilancia y control del cumplimiento, de las obligaciones especificadas y estar capacitado para llevar a cabo los exámenes rutinarios de calidad de agua indicados, como así también de encargarse del registro de las mediciones realizadas, y del correcto funcionamiento del sistema de circulación.

MS.



Lic. LUIS FABIAN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS**

1.- Nota de solicitud para la Inscripción en el Registro Provincial de Natatorios - Dirigida al Coordinador del área. Deberá especificar:

- Personal responsable del establecimiento
- Datos de contacto (Número de contacto, Correo electrónico, etc.)

2.- Copia legalizada de los planos del natatorio, con registro Municipalidad actualizados, donde consten todas las dependencias del establecimiento.

3.- Completar Formulario I: INSCRIPCIÓN DE NATATORIO.

Formulario II: INSTALACIONES

Formulario III: SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN

Formulario IV: DECLARACIONES

4.- Fotocopia de la Habilitación Municipal Vigente

5.- Título de propiedad o contrato de locación/comodato - Constancia de AFIP

6.- Acta de inspección del personal de Salud Ambiental.

7.- Fotocopia de informe de ensayo de agua de Laboratorios Regionales de Salud Ambiental

8.- Pago de arancel correspondiente - Inscripción según Resolución de Aranceles del Ministerio de Salud.

9.- Inscripción al registro de usuarios de cuerpos receptores hídricos emitido por el Departamento Provincial de Aguas.

10.- Constancia de Área Protegida, en caso de no contar con empresa habilitada en la localidad, o que extendiera el tipo de servicio, presentar convenio con el hospital público más cercano.

11.- Constancia de Seguro vigente.

MS

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

1956

**REQUISITOS PARA RE-INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS**

- 1.- Nota de solicitud para la Re-Inscripción en el Registro Provincial de Natatorios - Dirigida al Coordinador del área. Deberá especificar:
  - Personal responsable del establecimiento
  - Datos de contacto (Número de contacto, Correo electrónico, etc.)
  - Informe de modificaciones edilicias. (Cuando corresponda)
- 2.- Pago de arancel correspondiente a la Re-Inscripción del natatorio según Resolución de Aranceles del Ministerio de Salud.
- 3.- Acta de inspección del personal de Salud Ambiental.
- 4.- Completar Formulario V: RE-INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS
- 5.- Constancia de Situación del registro de usuarios de cuerpos receptores hídricos emitido por el Departamento Provincial de Aguas.
- 6.- Habilitación Municipal vigente
- 7.- Contrato de locación/comodato - Constancia de AFIP
- 8.- Fotocopia de informe de ensayo de agua del Laboratorios Regionales de Salud Ambiental
- 9.- Constancia de Área Protegida, en caso de no contar con empresa habilitada en la localidad, o que extendiera el tipo de servicio, presentar convenio con el hospital público más cercano.
- 10.- Constancia de Seguro vigente.

MS

  
LIC. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

1956

**FORMULARIO I: INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS**

Al Ministerio de Salud- Coordinación de Salud Ambiental

1) LA FIRMA SOLICITANTE \_\_\_\_\_

2) CON DOMICILIO EN: CALLE \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

3) SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL NATATORIO DENOMINADO:

**FORMULARIO II: INSTALACIONES**

La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada

**1) PILETA DE NATACIÓN Y RECINTO DE PILETA**

ANCHO (mts)	LARGO (mts)	PROFUNDIDAD (mts)		DUCHAS (a) (b)	
		MÍNIMA	MÁXIMA	SI	NO

**2) SANITARIOS**

VESTUARIOS	ANCHO (mts)	LARGO (mts)	BANCOS(a)		ARMARIOS(a)		PERCHEROS(a)	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO

VARONES

MUJERES

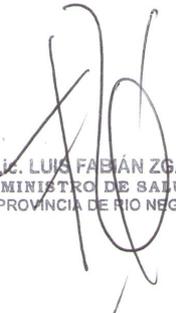
BAÑOS

INODOROS (c)	MINGITORIOS (c)	LAVATORIO (c)	DUCHAS (c)
--------------	-----------------	---------------	------------

VARONES

MUJERES

*MS*

  
L.C. LUIS FABIAN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**3) ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**PARA NATATORIO:**

RED PUBLICA                  PERFORACIÓN          SUPERFICIAL

TIPO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO

**4) LÍQUIDOS RESIDUALES**

RED CLOACAL          CÁMARA SÉPTICA          POZO ABSORBENTE

**5) RESIDUOS SÓLIDOS**

ALMACENAJE          RECOLECCIÓN MUNICIPAL          INCINERACIÓN          RELLENO

**FORMULARIO III: SISTEMA DE RE-CIRCULACIÓN**

La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada

**1) CAPACIDAD (Litros/H):**

**2) COMPOSICIÓN POR PILETA DE NATACIÓN**

A(a)	B(a)	C(a)	D(a)	E(a)	F(a)
TRAMPA PELOS	EQUIPO BOMBAS	CONEXION MUESTRAS	DOSIFICADORES	EQUIPO LIMPIEZA	FILTROS

45

  
 Lic. LUIS FABIAN ZGAIB  
 MINISTRO DE SALUD  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

**3) CARACTERÍSTICAS:****3.1) EQUIPO DE BOMBEO**

EQUIPO	TIPO (b)		CAUDAL (c)		MARCA
	CENTRIFUGA	OTRO	MÍNIMO	MÁXIMO	
B1					
B2					
B3					

**3.2) FILTROS**

FILTROS	TIPO (b)				CAUDAL (c)		MARCA
	DIATOMEA	CARBÓN	ARENAS	PLACAS	MIN	MAX	
F1							
F2							
F3							

**3.3) DOSIFICADORES****3.3.1.) CLOROGENOS**

EQUIPO	TIPO (c)		CAUDAL (d)		MARCA
	CENTRIFUGA	OTRO	MIN	MAX	
D1.1					
D2.1					
D3.1					

**3.3.2.) OTROS COMPUESTOS**

EQUIPO	TIPO (c)		CAUDAL (d)		MARCA	COMPUESTO INYECTADO
	CENTRIFUGA	OTRO	MIN	MAX		
D1.2						
D2.2						
D3.2						

**4) DIAGRAMA DE MONTAJE:**

REFERENCIAS: (a): Consignar en cada caso el total b) Marcar con X lo que corresponda c) Consignar el valor el Lt/hora

Lic. LUIS FABIAN IGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

## FORMULARIO IV: DECLARACIONES

La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada

**A) DE LOS COMPUESTOS QUÍMICOS UTILIZADOS ( en estado líquido, sólido o gaseoso, autorizado para uso exclusivo en piletas de natación)**

**1) CLOROGENOS**

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PROVEEDOR
----------------	---------------	------------------	-----------

**2) CLARIFICADORES**

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PROVEEDOR
----------------	---------------	------------------	-----------

**3) OTROS**

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE QUÍMICO	PROVEEDOR
----------------	---------------	----------------	-----------

**B) DEL PERSONAL DE CONTROL**

El personal responsable de efectuar los controles reglamentarios será: (si es mas de 1 persona, adjuntar hoja con los datos y certificaciones)

1) Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

MS

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

